



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 41/2015-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0810-14-141**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO MARAITA, MUNICIPIO DE MARAITA
FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC; 18 de noviembre, 2015

Oficio N° 129 /2015-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 41/2015-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Maraita, ubicado en el Municipio de Maraita, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 67, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	5
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	6



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas recibió Denuncia registrada bajo el número 0810-14-141 promovida en contra del señor Abelino Andino Amador, por no presentarse a laborar al Instituto Maraita, ubicado en el municipio de Maraita, departamento de Francisco Morazán, desde el año 2010 a la fecha. Cabe mencionar que la Directora de ese centro educativo es la esposa del señor Andino Amador.

Los hechos investigados comprenden el período de febrero de 2010 a octubre de 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar si el señor Abelino Andino ha sido nombrado en el Instituto Maraita; y cumple con su jornada de trabajo y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

AUXILIAR DE CONTABILIDAD NOMBRADO EN CENTRO EDUCATIVO, QUE SE DESEMPEÑA EN CARGO SINDICAL, SE BENEFICIÓ DEL PAGO DE SALARIOS PERJUDICANDO EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Mediante la revisión de la documentación proporcionada a éste Ente Contralor se determinó, según Acuerdo N° 4299-SE-02 del 29 de octubre de 2002, fue nombrado de manera permanente el señor Abelino Andino Amador como Auxiliar de Contabilidad en el Instituto Maraita, ubicado en el municipio de Maraita, departamento de Francisco Morazán.

Al realizar la visita a ese Centro Educativo se solicitó el control de entradas y salidas del personal, con el objetivo de verificar la asistencia del señor Abelino Andino Amador, encontrando que no se presentó a sus labores a partir del 09 de febrero de 2010 al 30 de octubre de 2015 fecha de corte de la investigación.

Debido a lo anterior, la licenciada Suyapa Perdomo en su condición de Directora del Instituto Maraita, mediante constancia del 05 de febrero de 2015 hace constar que: *“El P.M. Abelino Andino Amador, auxiliar de contabilidad de éste Instituto goza de permiso sindical como Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación. En el período del 9 de febrero de 2010 hasta la fecha.”*

De acuerdo a la documentación proporcionada por la Dirección del Instituto Maraita; el señor Andino Amador, en vista de pertenecer a la Junta Directiva Central del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación, ha gozado de permisos otorgados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos no Docentes, los cuales fueron concedidos de la forma siguiente:

Cuadro N° 1

FECHA	N° DE OFICIO	VIGENCIA DEL PERMISO
17/08/2010	1895-SGRHND-2010	Del 09/02/2010 al 09/11/2011
21/09/2011	1487-SGRHND-11	Del 01/08/2011 al 01/08/2013
05/08/2013	1099-SGRHND-13	Del 01/08/2013 al 16/08/2013
20/08/2013	1206-SGRHND-13	Del 19/08/2013 al 16/09/2013
18/09/2013	1461-SGRHND-13	Del 17/09/2013 al 17/10/2013
18/10/2013	1687-SG-2013	Del 18/10/2013 al 18/11/2013
18/11/2013	1660-SG-2013	Del 19/11/2013 al 31/12/2013

Tal como se detalla en el cuadro anterior, la Subgerencia de Recursos Humanos no Docentes a partir de 2014, no continuó otorgándole permisos a los Miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación, por lo cual la Secretaria Administrativa de la Inspección General del Trabajo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social resolvió: *“Imponer a la “SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN”..., sanción pecuniaria por valor de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS. Lps.10,000.00; por atentar contra el derecho de libre asociación sindical, al incumplir la Cláusula N°31 numeral 7 y 8 del **Primer Memorial Respetuoso** celebrado, entre la Secretaría de Educación y el Sindicato de Empleados Públicos de la Educación “SIEMPE”...”*

Se visitó las oficinas del Sindicato de Trabajadores de la Educación “SIEMPE” con el objetivo de determinar la legalidad de los permisos gozados y verificar la asistencia del señor Abelino Andino Amador en dicha institución. Mediante constancia del 12 de marzo de 2015 la señora Lourdes Dinora Cruz Cerrato, en su condición de Secretaria de Actas de la Junta Directiva Central del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación “SIEMPE” manifiesta que: **“ el SEÑOR ABELINO ANDINO AMADOR, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN “SIEMPE” desde el mes de julio del 2009 hasta julio 2015, fue electo como miembro representante de nuestro Sindicato ha estado permanentemente desempeñando el cargo de Secretario General, con derecho a licencia con goce de salario y goza de fuero sindical según las conquistas colectivas logradas en la Secretaria de Educación”**. Dicha elección se confirmó mediante lectura de las actas proporcionadas por el Sindicato.

Con relación al control de asistencia, se comprobó que no existe un registro de entradas y salidas del señor Andino Amador; por esta razón, mediante Oficio N° 08-17-3-2015-SIEMPE, la Junta Directiva Central del Sindicato a través de la Secretaria de Actas, la señora Lourdes Dinora Cruz Cerrato manifiesta que: *“El compañero Abelino ostenta un cargo de elección popular y de acuerdo a sus funciones no tiene horario de entrada y salida y de acuerdo a la naturaleza del trabajo cumple sus funciones hasta en días y horas no laborables”*.

Según lo manifestado por los representantes de la Junta Central del Sindicato, el señor Andino Amador *tiene licencia con goce de sueldo con base a la cláusula número 31 numeral 8 del **Primer Memorial Respetuoso***, celebrado entre la Secretaría de Educación y el Sindicato de Empleados Públicos de la Educación “SIEMPE”, inscrito bajo el Folio 16 Registro N° 2251 del tomo XV del libro de Registro de Contratos Colectivos, según copia de constancia emitida por la Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo. Actualmente el Sindicato está en proceso de negociación del **Segundo Memorial Respetuoso**.

De acuerdo a la *Reforma Total de los Estatutos del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación (SIEMPE)*, según resolución del 26 de enero de 2006, se determinó que en el Artículo 41 se establece que: **“La Junta Directiva Central será electa por el Congreso, por un período de dos años pudiendo ser reelectos todos o cualquiera de sus miembros en el mismo o diferentes cargos por dos períodos más...”**. No obstante de acuerdo a constancias emitidas por el Sindicato de Empleados de la Educación, indicadas anteriormente el señor Andino Amador ha sido electo desde julio de 2009 hasta julio de 2015, asimismo mediante oficio N° 025-13-8-2015-SIEMPE del 13 de agosto de 2015, emitido por la señora Lourdes Dinora Cruz Cerrato en su condición de Secretaria de Actas de la Junta Directiva Central, informa que el señor Abelino Andino Amador ha sido nuevamente electo como Secretario General por el período de julio 2015 a julio 2017; lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 41 de la Reforma Total de los Estatutos *del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación*,

debido a que los miembros de la Junta Directiva solamente podrán ser electos por un período máximo de 6 años.

La contravención de los preceptos anteriores; ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS (L.50, 832.00)**, los cuales se detallan a continuación:

<i>Año 2015</i>	<i>Valor pagado (Lps)</i>
Julio	12,708.00
Agosto	12,708.00
Septiembre	12,708.00
Octubre	12,708.00
Total	50,832.00

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Al efectuar el estudio y análisis de la documentación suministrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el Instituto Maraita, el Sindicato de Empleados Públicos de la Educación (SIEMPE) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, se concluye que:

1. El señor Abelino Andino Amador fue nombrado como Auxiliar de Contabilidad en el Instituto Maraita desde el 29 de octubre de 2002, sin embargo a partir de febrero de 2010 no se presentó a dicho centro educativo, debido a que fue electo como Secretario General de la Junta Directiva Central del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación “SIEMPE”; por lo cual a partir de febrero de 2010 a diciembre de 2013 la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos no Docentes, otorgó permisos a la Junta Directiva Central, basados en un Memorial Respetuoso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Sindicato antes mencionado; mismo que fue registrado en la Dirección General de Trabajo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
2. El señor Andino Amador de acuerdo a las actas proporcionadas por el Sindicato de Empleados Públicos de la Educación “SIEMPE”, ha sido electo como Secretario General de la Junta Directiva Central; desde julio de 2009, por un período de dos años, reelecto posteriormente, por lo cual concluyó su tercer período en agosto de 2015.
3. A partir de julio de 2015 el señor Andino Amador nuevamente ha sido reelecto para formar parte de la Junta Directiva Central del Sindicato, por el período de 2015-2017, lo cual contraviene el Artículo 41 de la *Reforma Total de los Estatutos del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación (SIEMPE)* que establece: “**La Junta Directiva Central será electa por el Congreso, por un período de dos años pudiendo ser reelectos todos o cualquiera de sus miembros en el mismo o diferentes cargos por dos períodos más...**”.
4. Lo descrito en el párrafo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado que asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS (L.50,832.00)**
5. Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las diferentes instituciones involucradas en el proceso de la investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a la Dirección General de Talento Humano, aplicar las medidas disciplinarias que correspondan e instruir al señor Abelino Andino Amador para que se reintegre de inmediato al centro educativo a fin de que cumpla sus funciones en el cargo en que fue nombrado.
2. Instruir a quien corresponda, hacer efectiva la recuperación de los valores que por concepto de sueldo sean efectuados al señor Abelino Andino Amador; posterior a la fecha de corte del presente informe y al tenor de lo contemplado en el artículo 41 de la *Reforma Total de los Estatutos del Sindicato de Empleados Públicos de la Educación*.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 30 de octubre de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Denuncias

Norman Roberto Domínguez
Auditor de Denuncias